



por obligación de dar, que tiene por finalidad obtener el pago compulsivo de la suma de dinero adeudada, más sus intereses y costas. POR TANTO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 434 N°2 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1.545, 1.591, 2.407 y s/te. del Código Civil, y de lo expuesto en lo principal. A US. RUEGO, Tener por interpuesta demanda ejecutiva por obligación de dar, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo, en contra de don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, en calidad de deudor principal, por la suma de dinero equivalente en pesos moneda legal de 1.607 Unidades de Fomento, que al día 29 de noviembre de 2023, es referencialmente equivalente en pesos moneda nacional en \$58.750.329 (cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos veintinueve pesos), más intereses y reajustes, con costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados para lo principal Al segundo otrosí: Téngase presente; en cuanto al bien propuesto, previamente acompáñese registro de propiedad con certificado de dominio vigente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado mandado judicial con firma electrónica avanzada, con citación Al cuarto otrosí: Téngase presente la forma especial de notificación de conformidad a los artículos 48 y 49 del Código de Procedimiento Civil. Al quinto otrosí: Téngase presente. A folio 49, de fecha 13 de enero de 2025, el tribunal resuelve: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el Secretario del Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1, citándose al ejecutado para que concurra al oficio del Sr.

Secretario del tribunal dentro de tercero día a fin de requerirlo de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía. Entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Cuaderno Apremio. Fojas 2: Mandamiento. Requierárase a don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, domiciliado en Valle De La Luna N° 2063, Lomas de Cardonal I de la Ciudad de Puerto Montt, para que pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, la suma de 1.607 Unidades de Fomento, que al día 29 de noviembre de 2023, es referencialmente equivalente en pesos moneda nacional en \$58.750.329 (cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos veintinueve pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 05 de Diciembre de 2023. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1. Se cita al ejecutado para que concurra al oficio del Sr. Secretario del tribunal dentro de tercero día de la última publicación, a fin de requerirlo de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía. Entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Proveyó doña Francisca Paulina De Los Angeles Pavez Cepeda, Juez.

Secretario del tribunal dentro de tercero día a fin de requerirlo de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía. Entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Cuaderno Apremio. Fojas 2: Mandamiento. Requierárase a don JUAN CARLOS LIEMPI QUIRILAO, domiciliado en Valle De La Luna N° 2063, Lomas de Cardonal I de la Ciudad de Puerto Montt, para que pague a BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, la suma de 1.607 Unidades de Fomento, que al día 29 de noviembre de 2023, es referencialmente equivalente en pesos moneda nacional en \$58.750.329 (cincuenta y ocho millones setecientos cincuenta mil trescientos veintinueve pesos), más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Así está ordenado por resolución de fecha 05 de Diciembre de 2023. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo de fojas 1. Se cita al ejecutado para que concurra al oficio del Sr. Secretario del tribunal dentro de tercero día de la última publicación, a fin de requerirlo de pago, para que en el caso que no concurra se tenga por requerido de pago en rebeldía. Entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Proveyó doña Francisca Paulina De Los Angeles Pavez Cepeda, Juez.

1612 Remates

EXTRACTO 2º JUZGADO LETRAS DE OSORNO, Juicio Ejecutivo, Rol C-3829-2023, caratulado "COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO BANSUR/CATALÁN" dispuso remate para el 11 de marzo de 2025, a las 10:00 hrs, a realizarse por videoconferencia mediante la plataforma Zoom, link publicado en www.pjud.cl, respecto del inmueble inscrito F5.5660 N°4825 del Registro de Propiedad del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, consistente en inmueble ubicado en la comuna de San Pablo, provincia de Osorno, Pasaje Huillico número cuatrocientos doce, que corresponde al sitio y casa número diecisiete de la manzana B. Rol de avalúo 169-17 de la comuna de San Pablo, de propiedad de MARÍA NANCY JARA JARA. El mínimo de posturas será la suma de \$14.412.011 (catorce millones cuatrocientos doce mil once pesos), correspondiente al avalúo fiscal. Los interesados en participar de la subasta deberán contar con un dispositivo móvil (computador, teléfono, Tablet u otro), con cámara, micrófono, audio y conexión a internet, siendo carga de los postores disponer de los elementos tecnológicos y de conexión, tener activa su Clave Única del Estado y consignar por el equivalente al 10% del mínimo fijado, esto es, \$1.441.201 (un mi-

llón cuatrocientos cuarenta y un mil doscientos un pesos). Los postores interesados deberán constituir garantía suficiente en la causa mediante depósito judicial o cupón de pago del Banco del Estado en la cuenta corriente del Tribunal N° 81.500.086.581, lo anterior hasta el día hábil anterior a la fecha de la subasta. No se aceptará otro medio para constituir la garantía, como tampoco transferencia electrónica. Otros antecedentes Secretaría del Tribunal.

REMATE: 2 JUZGADO CIVIL DE Puerto Montt, Egaña 1141, piso 4, rematará el 13 de marzo de 2025, a las 11:30 horas, mediante video conferencia plataforma zoom, las siguientes concesiones acuícolas: Concesión de Acuicultura inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el N° 23022014, Código Centro N°103.355. Resolución Marina N° 1173 del 03 mayo del 2004; Concesión de Acuicultura inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el N° 23042014, Código Centro N° 1356 del 01 julio del 2004; Concesión de Acuicultura inscrita en el Registro de Concesiones de Acuicultura de cargo de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura con el N° 26912014, Código Centro N° 103937. Resolución Marina N°1423 del 06 de julio del 2007. Mínimo subasta 49.5 UTM, valor referencial \$3.337.35-, por las 3 concesiones; o, 35.64 UTM, valor referencial,

\$2.403.169 por la concesión 1; 10.28 UTM, valor referencial, \$693.170 por la concesión 2; y, 3.58 UTM, valor referencial, \$241.395, por la concesión 3 - monto en pesos referencial, determinado por valor UTM al momento de la adjudicación. El precio del remate deberá pagarse al contado, a más tardar dentro de quinto día de efectuada la subasta. Los interesados deben rendir garantía suficiente para participar, equivalente al 10% del mínimo fijado para el remate de cada concesión, a través de vale vista del Banco Estado a la orden del Tribunal. Las garantías deberán hacerse con un mínimo de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para el remate mediante cupón de pago del Banco Estado en la cuenta corriente del tribunal debiendo indicar claramente el rol de la causa e informar a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta a través del módulo especialmente establecido al efecto en la Oficina Judicial Virtual y correos pbiskupovic@pjud.cl, amsepulvedag@pjud.cl y jc2.puertomontt@pjud.cl, señalando individualización completa, rol causa y exhibiendo copia garantía. Bases y demás antecedentes página: www.pjud.cl, consulta de causas, autos rol C-416-2021, caratulado Pesquera Transantarctic Ltda con Acuicultura Ilque Ltda. El Secretario.